



149863

frw

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON HERMINIO MARIMAN SOTO Y DOÑA ROSA DE LOURDES MARIMAN ALMONACID.**

VALPARAÍSO, 05 MAR. 2020

R. EX. N°

519



**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don Herminio Mariman Soto y doña Rosa de Lourdes Mariman Almonacid, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Hualaihue doña Elena Pía Ramírez Catalán, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 900971 y la inscripción RPA N° 964705, correspondiente a la embarcación "NUBE GRIS I", Matricula N° 7436 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt; el Informe Técnico N° 3581, de fecha 2 de marzo de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, don Herminio Mariman Soto, cédula de identidad N° 3.854.398-9, como reemplazado y doña Rosa de Lourdes Mariman Almonacid, cédula de Identidad N° 11.598.436-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964705, correspondiente a la embarcación "NUBE GRIS I", Matricula N° 7436 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 900971, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, armador artesanal y recolector de orilla.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 900993 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 21 de marzo de 2001 y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, ya que es hija del reemplazado, lo que se acredita con certificado de nacimiento folio N° 75163294, de fecha 21 de enero de 2020 de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1437385, de fecha 15 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Montt, consta que la embarcación menor denominada "NUBE GRIS I", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1437848, de la misma Autoridad Marítima de fecha 3 de febrero de 2020, el cual señala que la embarcación "NUBE GRIS I" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de enero de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "NUBE GRIS I" no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula de fecha 20 de julio de 2016 otorgado por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con



*Jes*

acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

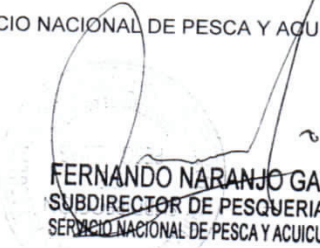
**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 12 de febrero de 2020, por don Herminio Mariman Soto, cédula de identidad N° 3.854.398-9, como reemplazado y doña Rosa de Lourdes Mariman Almonacid, cédula de Identidad N° 11.598.436-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964705, correspondiente a la embarcación "NUBE GRIS I", Matrícula N° 7436 de la Capitanía de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 900971, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**DMD/msv**

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

